



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

MARTES 4 JUNIO 1935

Núm. 155.—Página 1921

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que cuando el Ministro de este Departamento confiera su representación a los Vocales del Consejo Superior de Protección de Menores para realizar visitas de inspección a las Juntas protectoras y a los Tribunales Tutelares de Menores, presidan las sesiones que se celebren.—Página 1922.

Otro autorizando al Obispo de Orihuela, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se describen, sitas en Novelda y Callosa de Segura (Alicante).—Páginas 1922 y 1923.

Otro ídem a D. Zacarías Ivars, Cura Ecónomo de Senija (Alicante), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de unos diez metros de lo que se denomina Casa Abadía de la parroquia de dicha población.—Página 1923.

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto estableciendo como cuantía máxima de las tasas imponibles a la importación de los artículos sometidos a régimen de contingentes que se mencionan, las cifras que se indican en pesetas plata.—Página 1923.

Otro declarando que este Ministerio designará el personal del mismo que, bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, realice la revisión de cuantos gravámenes pesan sobre la exportación nacional y muy especialmente sobre la de productos agrícolas.—Páginas 1923 y 1924.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo las dudas surgidas sobre si las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles en los artículos 49, 52 y 53 de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, sobre formación del Censo electoral de población, son de aplicación a la recogida de las rectificaciones y resúmenes de los padrones municipales.—Página 1924.

Otro autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática, marca "Morba" de tres kilogramos.—Página 1924.

Otra ídem id. id., marca "Exacta", de 10 kilogramos. — Páginas 1924 y 1925.

Otra ídem id. id. de las básculas, marca "Ariso", de las capacidades que se indican.—Página 1925.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Ulpiano Vallelado de Blas, sobre confirmación o revocación de la Orden de esta Presidencia de 7 de Junio de 1933.—Página 1925.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Guadalajara a D. Domingo María de Ibarra y Goicoechea.—Página 1925.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los Alféreces de complemento que figuran en las relaciones que se publican las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1925 a 1928.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden estimando el recurso de alzada de D. Ginés Balsalobre Ciemente, nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Yecla a D. Juan Costex Navarro.—Página 1929.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de don José Servat Mola.—Página 1929.

Otra ídem el recurso de alzada que se menciona del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marquínez (Alava).—Páginas 1929 y 1930.

Otra ídem la instancia que se indica de los Maestros consortes de Castil de Vela (Palencia). — Página 1930.

Otra ídem el expediente incoado por doña Josefa Novás Viñas, Maestra de la Escuela nacional de niñas de La Seca (Pontevedra). — Página 1930.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enciso (Logroño) contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Enero último.—Páginas 1930 y 1931.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Hernández Campillo contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Enero del año actual.—Página 1931.

Otra disponiendo que los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Zaragoza se atengan a lo prevenido en la Orden que se indica. Página 1931.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vocales del Patronato local de Formación profesional de Melilla.—Páginas 1931 y 1932.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando los itinerarios que se

publican de los servicios de comunicaciones marítimas Canarias-Norte de España.—Página 1932.

Otra aplazando la celebración de las oposiciones convocadas para cubrir plazas de los Cuerpos Especial-técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales y de Auxiliares especializados de Comercio.—Páginas 1932 y 1933.

Otra ídem íd. de los exámenes de aptitud a que se refiere el Decreto de 29 de Marzo del año actual en relación con las Ordenes ministeriales de 2 y 27 de Abril último.—Página 1933.

Administración Central.

ESTADO. — Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1933.

MARINA.—Instituto y Observatorio de

Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 20.—Página 1933.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por D. Venancio Espenan Thomas, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1936.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Rectificación al párrafo tercero del preámbulo del Decreto de 31 de Mayo último (GACETA de 2 del mes actual) aprobando el Reglamento para la propuesta de adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados.—Página 1936.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio a la Maestra doña Juana Francisca Moreno Sánchez, excedente.—Página 1936.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Puertos.—Adjudicando a la So-

ciudad y señores que se mencionan la construcción de las obras que se indican.—Página 1936.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Rectificación al Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, publicado en la GACETA del día 14 de Mayo próximo pasado. Página 1938.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Subsecretaría de la Marina civil.—Liquidación general de primas a la navegación devengadas durante el año 1934.—Página 1941.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Decreto de 14 de Agosto de 1931 preceptúa en su artículo 13 que los Vocales del Consejo Superior de Protección de Menores realizarán visitas de inspección a las Juntas provinciales y locales protectoras, a los Tribunales Tutelares de Menores y demás organismos dependientes del mismo, y cuando los casos así lo requieran, podrán ostentar y realizar su cometido llevando la representación del señor Ministro de Justicia, Presidente del expresado Consejo Superior.

Para que los objetivos que se han de efectuar en relación con el cumplimiento de las funciones atribuidas a las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores y Tribunales tutelares tengan una eficaz finalidad y el debido asesoramiento, las referidas entidades celebrarán sesiones plenas, donde darán cuenta de su gestión, expondrán la labor realizada y se deliberará acerca de las nuevas orientaciones que se han de imprimir para la buena marcha de aquéllas.

Teniendo en cuenta la alta representación que han de ostentar los Vocales delegados miembros del Consejo Superior de Protección de Menores, es obvio que corresponde a ellos la presidencia de las sesiones que se convoquen.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los casos que el Ministro de Justicia confiera su representación a los Vocales del Consejo Superior de Protección de Menores,

cuando sean designados para realizar visitas de información, inspección y asesoramiento a las Juntas provinciales o locales de Protección de Menores o a los Tribunales Tutelares de Menores, aquéllos presidirán las sesiones que dichos organismos celebren.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Luis Armacha Hernández, Vicario general de la Diócesis de Orihuela, en representación del Excmo. Sr. Obispo de la misma, autorización para la venta de las siguientes fincas propiedad de la Diócesis: dos trozos de tierra, uno de ellos que mide ocho tabullas y el otro dos, situados en el término de Novelda (Alicante), partido de Matroix, pertenecientes a la Capellanía de San José, en la parroquia de dicha población, valorados ambos en 1.250 pesetas, y cinco casitas pertenecientes a la parroquia de Callosa de Segura (Alicante), tres de ellas dedicadas sus rentas al culto de San Roque, y las otras, de la Fundación Rosa Pizana, valoradas todas ellas en unas 3.500 pesetas, con objeto de invertir el precio líquido que se obtenga en valores del Estado, aplicando los intereses que estos produzcan a los fines consignados en las Fundaciones respectivas.

Y teniendo en cuenta que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas en sus artículos 11 y 15 entre bienes que declara pertene-

cientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficio de empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y, por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión, se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la Diócesis de Orihuela, parroquias de Novelda y Callosa de Segura (Alicante), respectiva-

mente, justificándose la inversión que ha de darse a la cantidad líquida que de dichas ventas se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Orihuela, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas descritas sitas en Novelda y Callosa de Segura (Alicante), con objeto de que se invierta el precio que de ellas se obtenga en valores del Estado para la aplicación de sus rentas a los fines fundacionales a que están afectas, siempre que los actos que se realicen se ajusten a las prescripciones legales en la materia, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia de las operaciones que se efectúen para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Zacarías Ivars, Cura ecónomo de la parroquia de Senija (Alicante), autorización para la venta de 10 metros de terreno del total de 16 metros de fachada y 20 de profundidad que actualmente tiene lo que fué Casa Abadía de la citada parroquia, con objeto de levantar sobre los seis metros restantes una nueva Casa Rectoral en condiciones de habitabilidad, fundando su petición en que el actual edificio que se denomina Casa Abadía se encuentra en estado ruinoso, pues la parte posterior ya se ha derrumbado y la fachada está en inminente peligro de derrumbarse, y, por tanto, en la posibilidad hasta de causar desgracias personales.

Y teniendo en cuenta que si bien es verdad que estando en condiciones de habitabilidad la Casa Abadía de la parroquia de Senija, se tendría que conceptuar como entre los bienes comprendidos en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, estos bienes, al quedar en poder de la Iglesia católica para su conservación, administración y utilización, ha de entenderse que dicha conservación tiene que ser única y exclusivamente de aquella que proceda del uso corriente, pero no cuando estos edificios estén en ruinas.

Que para atender a esta excepcional conservación, que la mayor parte de las veces pueden llevar aparejadas costosas obras de reparación, a las que no se puede hacer frente por falta de numerario efectivo o de créditos presupuestados, no cabe otro medio viable que recurrir precisamente, cuando es susceptible de ello, a una venta parcial del inmueble.

Que con la venta que se efectúe y la aplicación del importe que se obtenga al levantamiento de una nueva Casa Rectoral, no queda perjudicado el patrimonio nacional, puesto que lo que se pierde en cantidad lo gana en calidad y, por tanto, queda salvaguardado el espíritu que informa la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933.

Y en atención a que el Presidente de la Corporación municipal de la localidad corrobora las afirmaciones de la parte peticionaria, sin que consigne reparo ni oposición alguna a que se acceda a lo que se solicita, y a que, además, con las obras que forzosamente han de realizarse para el levantamiento de la nueva Casa Rectoral, han de encontrar trabajo los obreros de la población, conjurándose así en algo el paro forzoso,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Zacarías Ivars, Cura ecónomo de Senija (Alicante), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de unos 10 metros de lo que se denomina Casa Abadía de la parroquia de dicha población, con objeto de que el importe líquido que se obtenga se aplique a la construcción sobre el solar restante de una nueva Casa Rectoral, que al quedar en sustitución de la actual, formará parte de los bienes comprendidos en el artículo 11 de la citada ley de Confesiones, siempre que dicha venta se ajuste a las prescripciones legales en la materia y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de la operación que se efectúe, precio líquido percibido y, en su día, remitir la justificación de la inversión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De conformidad con lo informado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas al Gobierno por la Ley de 13 de Febrero último, se establecen como cuantía máxima de las tasas imponibles a la importación de los artículos sometidos a régimen de contingentes que a continuación se expresan, las cifras siguientes en pesetas plata: automóviles tarifados en las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, satisfarán: hasta el peso de 800 kilogramos, 50 céntimos de peseta por kilogramo.

Desde más de 800 kilogramos a 2.000 kilogramos, una peseta por kilogramo.

De más de 2.000 kilogramos, dos pesetas por kilogramos.

Artículo 2.º El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones por las que se determine la cuantía exacta del montante de la tasa que para cada caso y país deba percibirse de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 13 de Febrero y Decreto de 26 de Febrero pasado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

Es deber del Estado facilitar y estimular todo lo posible la exportación, y más en las actuales y críticas circunstancias de la economía mundial; pero estas mismas circunstancias han determinado la existencia de trabas y de tributaciones que pesan sobre la exportación y que conviene de todo punto disminuir, reduciéndolas a las que tengan una justificación legal y económica indiscutible, a fin de que nuestros productos se encuentren en las mejores circunstancias asequibles en la difícil competencia internacional.

Así, pues, la revisión de cuantos gravámenes pesan sobre la exportación en general y en especial sobre los productos agrícolas, ha de completarse con la determinación exacta de los que tienen verdadero carácter de necesidad y de obligatoriedad, a fin

de que no se produzcan confusiones por tal concepto con perjuicio para los intereses económicos generales del país y en especial a los de la actividad exportadora.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de Industria y Comercio designará el personal de su seno que, bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, realice la revisión de cuantos gravámenes pesan sobre la exportación nacional, y, muy especialmente, sobre la de productos agrícolas, fijando con toda precisión el carácter forzoso o voluntario de aquéllos y estudiando las percepciones de cuantos elementos intervienen en las exportaciones, señalando las que deben mantenerse, disminuirse o anularse.

Artículo 2.º Queda prohibido consignar en los resguardos de transporte por ferrocarril y en los conocimientos de embarque ningún gravamen ni cuota, por cualquier concepto, que no haya sido previamente autorizada por disposiciones legales.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, y, donde existan, los Jefes de los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de dar cuenta a los Organos judiciales de las infracciones que se produzcan contra la prohibición consignada en dicho artículo, las Autoridades mencionadas en el párrafo precedente podrán instruir expediente a los infractores, castigándolos con multa de 250 a 1.000 pesetas.

Contra la imposición de dichas multas se podrá recurrir ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo de cinco días, contados desde la comunicación de la imposición de la multa y previa consignación de la misma.

Cuando no se formule recurso y transcurridos los cinco días fijados, los Gobernadores civiles, o en su caso los Jefes de los Servicios de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, pondrán el hecho en conocimiento del Juzgado para que se proceda a la exacción de la multa por la vía de apremio judicial.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas sobre si las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles en los artículos 49, 52 y 53 de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, sobre formación del Censo general de población, son de aplicación a la recogida de las rectificaciones y resúmenes de los padrones municipales a que se refieren el capítulo 2.º, título 3.º, libro 1.º, del Estatuto municipal, y el título 5.º del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, y considerando que la recogida de estos datos constituye una operación integrante de la formación del Censo general de población de España, que ha de publicarse cada diez años, por lo cual han de emplearse para la recogida de aquellos datos iguales medios que aseguren su efectividad que los determinados para la formación de dicho Censo general,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto: Que los artículos 49 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Trabajo de 27 de Octubre de 1930, en cuanto confieren a los Gobernadores civiles la facultad de nombrar delegados para recoger de los Ayuntamientos la documentación relativa al Censo general de población o para practicar las operaciones que el mismo requiere de las citadas Corporaciones, y que éstas o, en su caso, los Alcaldes vienen obligados a sufragar los gastos que por tal causa se originen, son de aplicación a la recogida por las Secciones provinciales de Estadística de los padrones de habitantes y sus rectificaciones anuales a que se refiere el capítulo 2.º, título 3.º, del libro 1.º, del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el título 5.º, capítulo 2.º, del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de dicho año.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo in-

formado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Mobba", de tres kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes: Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedia su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Exacta", de diez kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes: Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del cons-

tructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca "Ariso" en las capacidades de 30, 90, 120, 150, 375, 750, 1.000 y 1.500 kilogramos, por ser iguales en su fundamento y forma a la aprobada de la misma marca y sistema, de 60 kilogramos, por Orden ministerial de 16 de Enero último.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes: Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel para básculas de igual alcance, excepto la de 30 kilogramos, que se regirá por las disposiciones de las balanzas semiautomáticas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas básculas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de cada una de las Memorias y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo planteado entre D. Ulpiano Vallelado de Blas, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre confirmación o revocación de la Orden de esta Presidencia de 7 de Junio de 1933, relativa a reclamación deducida por el actor contra su colocación en el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Junio de 1933, declarando en su lugar que la expresada Presidencia debe entrar en el examen del fondo de la reclamación planteada por D. Ulpiano Vallelado de Blas contra el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, totalizado en fin de Diciembre de 1932, pronunciándose sobre el contenido de la misma con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 16 de Mayo de 1932."

En su virtud,

Esta Presidencia dispone se cumpla

la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de don Enrique Páramo, al Letrado D. Domingo María de Ibarra y Goicoechea, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Victoriano Rubio Ballesteros y termina con don Francisco Pita Molina, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Victoriano Rubio Ballesteros.....	Regimiento de Infantería núm. 1.....	31 Julio 1933.....	524	Ciudad Real.....	375,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
El mismo.....	Idem.....	20 Diciembre 1934..	194	Idem.....	375,00	Idem.
D. Urbano Sánchez Sánchez.....	Idem.....	28 Agosto 1933.....	335	Toledo.....	137,50	Idem.
El mismo.....	Idem.....	25 Junio 1934.....	335	Idem.....	500,00	Idem.
D. Amalio Sarabia Ruiz.....	Idem núm. 6.....	4 Julio 1933.....	15 J	Santander.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	6 Julio 1934.....	204	Idem.....	500,00	Idem.
D. Blas Julio López López.....	Parque Divisionario número 1.....	27 Julio 1933.....	909	Zaragoza.....	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	15 Diciembre 1934..	2.259	Madrid.....	750,00	Idem.
D. Antonio Luelmo Román.....	Idem.....	9 Julio 1934.....	1.617	Idem.....	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	6 Junio 1933.....	714	Idem.....	750,00	Idem.
D. Carmelo Goñi Berrueto.....	Idem.....	22 Julio 1933.....	4.806	Idem.....	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	8 Diciembre 1934..	1.117	Idem.....	375,00	Idem.
D. José Nombela Medina.....	Idem.....	20 Mayo 1933.....	3.172	Idem.....	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	20 Noviembre 1934..	2.317	Idem.....	250,00	Idem.
D. Alfredo Alaiz González.....	Idem.....	19 Julio 1933.....	3.901	Idem.....	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	8 Diciembre 1934..	1.110	Idem.....	750,00	Idem.
D. Fernando Chueca Goitia.....	Regimiento de Zapadores - Minadores.	27 Julio 1932.....	5.249	Idem.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	6 Enero 1935.....	2.371	Idem.....	500,00	Idem.
D. Salvador García de Pruneda y Ledesma.....	Idem.....	30 Junio 1933.....	1.948	Idem.....	325,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	15 Diciembre 1934..	2.255	Idem.....	325,00	Idem.
D. Enrique Gutiérrez Gómez.....	Idem.....	28 Julio 1933.....	6.390	Idem.....	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	17 Diciembre 1934..	2.292	Idem.....	250,00	Idem.
D. Fernando Manteola Cabeza.....	Idem.....	5 Septiembre 1933..	502	Idem.....	187,50	Idem.
D. José María Ugalde Aguirrebengoa.....	Idem.....	24 Junio 1932.....	482	San Sebastián.....	325,00	Idem.
D. Miguel Vargas Sánchez.....	Idem.....	10 Julio 1933.....	2.147	Madrid.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	17 Diciembre 1934..	2.411	Idem.....	500,00	Idem.
D. Francisco José Palanca Morales.....	Idem.....	27 Julio 1933.....	5.812	Idem.....	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	18 Diciembre 1934..	2.464	Idem.....	750,00	Idem.
D. Cándido López-Chaves Lamamié de Clairac.....	Regimiento de Artillería a Caballo.....	2 Septiembre 1933..	32	Salamanca.....	875,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	17 Diciembre 1934..	598	Idem.....	875,00	Idem.
D. Pedro Ruiz García.....	Idem.....	30 Junio 1933.....	268	Cáceres.....	500,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	5 Noviembre 1934..	23	Idem.....	500,00	Idem.
D. Matias Delgado Martin.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	11 Julio 1933.....	410	Sevilla.....	487,50	Idem.
El mismo.....	Idem.....	24 Diciembre 1934..	707	Idem.....	487,50	Idem.
D. Vicente Piñero Carrión.....	Parque Divisionario número 2.....	4 Septiembre 1933..	79	Idem.....	225,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	5 Septiembre 1933..	98	Idem.....	50,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	22 Diciembre 1934..	640	Idem.....	275,00	Idem.
D. Luis Calero Pérez.....	Regimiento de Infantería núm. 4.....	22 Julio 1933.....	651 B	Alicante.....	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem.....	21 Diciembre 1934..	573 B	Idem.....	250,00	Idem.

N O M B R E S	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
D. Agustín Freixas Llunch.....	Séptimo Regimiento de Artillería Ligera	22 Julio 1933.....	5.556	Barcelona	750,00	Comprendido en la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
El mismo.....	Idem	17 Mayo 1934.....	2.672	Idem	750,00	Idem.
D. Antonio Rueta Asín.....	Regimiento de Caballería núm. 1.....	5 Junio 1933.....	95	Huesca	262,50	Idem.
El mismo.....	Idem	6 Octubre 1934.....	76	Idem	262,50	Idem.
D. Clemente Mendieta Bayona.....	Idem	24 Julio 1933.....	835	Zaragoza	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	31 Diciembre 1934.....	1.207	Idem	750,00	Idem.
D. Eladio Fernandez Nieto.....	Batallón Ciclista.....	15 Julio 1933.....	515	Palencia	253,15	Idem.
El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	885	Idem	253,15	Idem.
D. Senén Franco Rodríguez.....	Idem	17 Julio 1933.....	603	Idem	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem	22 Diciembre 1934.....	819	Idem	375,00	Idem.
D. Asidoro de Fuentes Castells.....	Idem	26 Julio 1933.....	5.727	Madrid	1.750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	14 Diciembre 1934.....	547	Palencia	1.750,00	Idem.
D. Nicolás Marçó Anaut.....	Grupo mixto de Zapadores - Minadores	20 Junio 1933.....	228	Pamplona	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	31 Julio 1933.....	710	Idem	93,75	Idem.
El mismo.....	Idem	26 Agosto 1933.....	227	Idem	281,25	Idem.
D. Enrique Pérez Serrano.....	Regimiento de Infantería núm. 23.....	27 Julio 1933.....	487	Ciudad Real.....	375,00	Idem.
El mismo.....	Idem	9 Julio 1934.....	106	Idem	375,00	Idem.
D. José Negrillos Etulain.....	Grupo mixto de Zapadores - Minadores	22 Julio 1933.....	442	Pamplona	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	14 Enero 1935.....	78	Idem	750,00	Idem.
D. Amancio García Lorenzana.....	Batallón de Montaña número 4.....	15 Junio 1931.....	440	León	562,50	Idem.
El mismo.....	Idem	29 Julio 1932.....	1.155	Idem	562,50	Idem.
D. Antonio Gomila Aguiló.....	Regimiento de Infantería núm. 28.....	26 Julio 1933.....	1.579	Palma	275,00	Idem.
El mismo.....	Idem	8 Diciembre 1934.....	511	Idem	275,00	Idem.
D. Antonio Millán Rodríguez.....	Compañía de Intendencia de Canarias	31 Julio 1933.....	1.041	Las Palmas.....	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	26 Diciembre 1934.....	809	Idem	750,00	Idem.
D. Fernando Girón Camino.....	Grupo mixto de Artillería núm. 2.....	31 Julio 1933.....	1.095	Tenerife	1.000,00	Idem.
El mismo.....	Idem	26 Diciembre 1934.....	861	Idem	1.000,00	Idem.
D. Miguel Martínez Marín.....	Grupo de Intendencia de Melilla.....	14 Julio 1933.....	139	Melilla	750,00	Idem.
El mismo.....	Idem	10 Julio 1934.....	137	Idem	750,00	Idem.
D. Francisco Pita Molina.....	Idem	5 Septiembre 1933.....	545	Madrid	250,00	Idem.
El mismo.....	Idem	29 Diciembre 1934.....	323	Melilla	250,00	Idem.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

Excmo. Sr.: Vistas la sinistancias pro-
mevidas por los individuos que figuran
en la siguiente relación, que empieza
con Rafael Monzón Aragón y termina
con Eduardo Campos Martínez y te-

niendo en cuenta que se hallan los mis-
mos comprendidos en los preceptos que
en la citada relación se expresan, he
resuelto les sean devueltas las cantida-
des que ingresaron en la Hacienda pa-

ra reducir el tiempo de su servicio en
filas, según carta de pago cuyas cir-
cunstancias se detallan en la relación
mencionada.
Lo comunico a V. E. para su cono-

Señor...

efimiento y efectos consiguientes. Ma-
drid, 29 de Mayo de 1935.
GIL ROBLES

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CAJAS DE RECLUTA	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Rafael Monzón Aragón.....	1934	Regimiento de In- fantería núme- ro 6.....	19 Julio 1934.....	3.526	Madrid	275,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Juan Moya Martínez.....	1928	Caja de Recluta número 18.....	2 Sebpre. 1930...	23	Granada	365,65	Idem.
Agustín Molina Cruz.....	1931	Idem núm. 15.....	27 Julio 1931.....	835	Córdoba	500,00	Idem.
Francisco Llorca Reig.....	1933	Idem núm. 22.....	4 Sebpre. 1933...	424	Alicante	500,00	Idem.
José Tarazona Andréu.....	1933	Idem núm. 20.....	18 Julio 1933.....	1.764	Valencia	750,00	Idem.
Amaro Pastor Santamaría.....	1931	Idem núm. 22.....	20 Julio 1931.....	1.547	Idem	250,00	Idem.
Enrique García Lluch.....	1934	Idem núm. 21.....	5 Julio 1934.....	259	Idem	137,50	Idem.
Joaquín Cogollos Pardo.....	1934	Idem	27 Julio 1934.....	169	Idem	187,50	Idem.
Prudencio Sañudo de la Maza.....	1933	Idem núm. 36.....	26 Junio 1933.....	387	Burgos	93,75	Idem.
Lucio García Barón.....	1931	Idem núm. 43.....	10 Agosto 1931...	122	Palencia	187,50	Idem.
Luis Armajach Cabrer.....	1930	Regimiento de In- fantería núme- ro 28.....					
Manuel Baldrich Tibau.....	1932	Caja de Recluta número 25.....	11 Octubre 1930..	521	Palma	500,00	Idem.
Bruno Puigcherrenal Soley.....	1929	Centro de Movili- zación núm. 7...	26 Junio 1933....	4.643	Barcelona	500,00	Por habersele concedido reducción de cuota.
Eduardo Campos Martínez.....	1933	Caja de Recluta número 50.....	21 Junio 1929....	3.234	Idem	500,00	Idem del artículo 422 del Regla- mento de Reclutamiento.
			30 Julio 1934.....	687	Coruña	375,00	Idem.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Octubre de 1934, se nombró Director de la graduada de niños de Yecla a D. Juan J. Tomás Jiménez:

Resultando que contra este nombramiento recurre D. Ginés Balsalobre Clemente, Maestro de Sección de la expresada graduada, por creer tiene mayor derecho que el Sr. Tomás Jiménez, ya que en la elección celebrada para la propuesta de Director obtuvo un voto más que el nombrado:

Resultando que la Inspección en su informe manifiesta que por no haber girado visita a la Escuela no podía informar sobre la competencia de los Maestros que, por otra parte, llevaban poco tiempo al frente de esta Escuela:

Resultando que la Dirección general, con fecha 6 de Marzo próximo pasado, ordenó a la Inspección que girase las visitas de inspección de carácter ordinario o extraordinario que fueran necesarias y seguidamente emitiera el oportuno informe:

Considerando que según el nuevo informe de la Inspectora correspondiente, asesorada por el Inspector Central de la Zona, propuso nueva elección de Director de la referida graduada de Yecla, de la que se acompaña el acta correspondiente, suscrita en 29 de Marzo de 1935, por todos los Maestros de la misma, y en la que se propone por unanimidad para el cargo de Director a D. Juan Costex Navarro:

Considerando que con la propuesta del Sr. Costex Navarro desaparecerán las diferencias surgidas entre los Maestros de la graduada y podrán de este modo hacer viable la organización y desarrollo de un plan de enseñanza a seguir en dicha graduada con el consiguiente beneficio para la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada de D. Ginés Balsalobre Clemente, en cuanto a la anulación del nombramiento de Director de la graduada de niños de Yecla de D. Juan J. Tomás Jiménez, y nombrar para el referido cargo a don Juan Costex Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera en-

señanza y Jefe de la Sección administrativa de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Servat Mola contra la Nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Febrero del corriente año, por el que se reconoce el derecho para todos aquellos efectos de provisión de Escuelas y de alquileres en que se ha de hacer valer la condición del Censo de la localidad a que Cam-Bros se le considere como formando parte del Censo de Martorell (Barcelona):

Resultando que convocado, en 26 de Junio último, el concurso general de traslado voluntario entre Maestros acudió a él D. José Servat Mola solicitando, entre otras, las Escuelas de Martorell (Barcelona), que aparecían anunciadas a dicho turno de provisión de Escuelas:

Resultando que las Escuelas a que se hace referencia habían sido anunciadas como pertenecientes al casco de la repetida población de Martorell:

Resultando que al adjudicar a don José Servat Mola una de las Escuelas que había solicitado, no se concretó la Escuela de Martorell a que había de ser destinado, puesto que en el anuncio no se habían especificado cada una de las vacantes de la repetida población, bien mediante numeración, bien por alguna titulación característica:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Martorell, en vista de este defecto de concreción de las Escuelas, adjudicó a los Maestros nombrados para las cinco Escuelas que habían de proveerse las vacantes a medida que se hacía la presentación de los Maestros nombrados; y al presentarse el recurrente a tomar posesión de la suya, se le dió la que radica en la barriada de Cam-Bros, perteneciente al Municipio de Martorell:

Resultando que D. José Cervat Mola reclamó, ante la Dirección general de Primera enseñanza, fundándose en que no había solicitado Escuela de ningún barrio, sino del casco de la población de Martorell:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 19 de Febrero último, resolvió esta reclamación en el sentido de que, dadas las condiciones en que fueron anunciadas las Escuelas de nueva creación de Martorell, entre ellas la del barrio de Cam-Bros, a la que fué destinado el Sr. Servat, se le reconoce el derecho a ser considerado como Maestro del casco de Martorell para todos aquellos efectos de provisión de Es-

cuelas y casa-habitación en que haya de tenerse en cuenta el Censo de la localidad:

Resultando que contra esta resolución se alza el recurrente ante este Ministerio y solicita o bien el traslado de la Escuela de Cam-Bros al casco de la población de Martorell, o bien se le conceda derecho a solicitar vacantes de las que existan o se produzcan en la provincia de Barcelona:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y asimismo los oficios del Consejo local de Primera enseñanza de Martorell:

Considerando que los traslados de las Escuelas han de hacerse siempre con vistas al interés de la enseñanza y nunca por situaciones personales del Maestro titular de las mismas:

Considerando que los perjuicios que hubieran podido ocasionarse al recurrente por la adjudicación de la Escuela de Cam-Bros quedan perfectamente subsanados mediante la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que se impugna, mucho más si al recurrente se le otorga derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en el casco de la población de Martorell,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar subsistente lo dispuesto por Nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Febrero del corriente año, resolviendo el caso del recurrente D. José Servat Mola, y se le otorga además el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en el casco de población de Martorell (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marquínez (Alava), recurre en alzada contra Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 25 de Octubre último, sobre derecho a dos indemnizaciones por casa-habitación de los Maestros consortes que fueron de aquella localidad, D. Asterio Parra y Parra y doña Jesusa Requena Bajo.

Remitido el oportuno expediente al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 10 del corriente, emite el siguiente dictamen:

“Visto el recurso incoado por el

Ayuntamiento de Marquínez (Alava) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Octubre último, por la que se ratificaba la de 10 de Febrero de 1932 y se obligaba a dicho Ayuntamiento a cumplir esta hasta 1.º de Agosto, en que quedó derogada por la de 25 de Julio último, o sea, que el mismo venía obligado a satisfacer a los Maestros consortes dos indemnizaciones por casa-habitación hasta la indicada fecha de 1.º de Agosto:

Considerando que por la Orden de 29 de Abril último se ha restablecido la legalidad en relación a la indemnización que por casa-habitación han de percibir los Maestros consortes,

Este Consejo entiende que procede confirmar la Orden recurrida, y que los Maestros y Ayuntamiento de Marquínez (Alava) deben atenerse a lo previsto en la citada Orden de 29 de Abril último, inserta en la GACETA de 6 del actual."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Los Maestros consortes de Castil de Vela (Palencia) solicitan que se aclare su situación en lo que se refiere al percibo de indemnización por casa-habitación, e incoado el oportuno expediente, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

"Los Maestros consortes de Castil de Vela (Palencia), D. Salvador Blanco Valenciaga y doña Avelina Calleja Fraile, interesan se aclare su situación en lo referente al percibo de indemnización por casa-habitación, fundamentando su reclamación en los derechos que les concede la Ley de 9 de Septiembre de 1857 en su artículo 191, y en el apartado segundo de la Real orden de 10 de Agosto de 1923.

Restablecida la legalidad en relación a la indemnización que por casa-habitación han de percibir los Maestros consortes por Orden ministerial de 29 de Abril último, inserta en la GACETA de 6 del actual,

Este Consejo entiende que procede resolver la petición de los Maestros consortes de Castil de Vela (Palencia) de conformidad a lo que se previene en la citada Orden ministerial."

Este Ministerio ha tenido a bien re-

solver como se propone en el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Josefa Novás Viñas, Maestra de la Escuela nacional de niñas de La Seca, en Pontevedra, en reclamación de indemnización de casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 15 de Abril próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

"La Maestra de la Escuela nacional de La Seca, Pontevedra, doña Josefa Novás Viñas interesa resolución del recurso incoado por la misma sobre indemnización por casa-habitación.

Resulta que la Sra. Novás Viñas, en unión de otros Maestros, solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza, en 1933, que le fuesen concedidos los mismos derechos y beneficios que a los Maestros de la capital del distrito; petición que le fué desestimada por Orden de 26 de Abril de dicho año, resolviendo con carácter general que los Maestros de barrios anejos se les considere, a efectos de casa-habitación y otras relaciones municipales, como Maestros de la capital; pero que, respecto a permutas, traslados y provisión de destinos, se atengan a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Anunciadas, durante el año próximo pasado, para ser provistas por concurso varias Escuelas de Pontevedra, fué propuesta por el Consejo provincial para una de ellas la Sra. Novás, dejada más tarde sin efecto la mencionada propuesta por la Dirección general, basándose en la citada Orden de 26 de Abril de 1933.

Incoado recurso de alzada y elevado el expediente a la Asesoría jurídica, fué informado desfavorablemente, fundándose en que la Escuela que actualmente regenta la Sra. Novás se halla en un barrio anejo a Pontevedra, y dicha señora, al igual que los demás Maestros recurrentes, carece de reconocimiento previo, expreso y personal, que previenen para los Maestros de barrios la cuarta de las instrucciones de 21 de Marzo de 1934 y párrafo segundo de la Orden aclaratoria de 17 de Mayo del mismo año; cuya resolución está pendiente de acuerdo de la Superioridad, tan sólo a los efectos de su cumplimiento; pero tiene la conformidad del Ministerio, con el dictamen de la Asesoría jurídica.

Por ello, el Negociado entiende que procede desestimar el recurso.

Teniendo en cuenta que, según se hace constar en el informe de la Sección doce de este Ministerio y dictamen de la Asesoría jurídica, no se trata de localidades distintas (La Seca y Pontevedra), sino de un barrio anejo a esta capital, y que la recurrente es consorte de un Maestro que presta servicio en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario; y vistas las disposiciones dictadas en relación al percibo de indemnización por casa-habitación de los Maestros consortes,

Este Consejo, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección, entiende que procede desestimar el recurso incoado por doña Josefa Novás Viñas."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enciso (Logroño), contra Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 12 de Enero último, por la que se obliga al citado Municipio a que abone a los Maestros nacionales de aquella localidad D. Florentino Santos, doña Prudencia Lería, D. Mariano Cubero y don Modesto Rico, la indemnización de 250 pesetas anuales, en vez de las 150 que venían percibiendo los citados Maestros en concepto de indemnización de casa-habitación:

Resultando que la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza se basa en el informe emitido en 3 de Diciembre próximo pasado por la Inspección provincial de Primera enseñanza, en el cual se manifiesta que el censo de población de Enciso es superior a 1.000 habitantes y que, según el Decreto de 28 de Febrero de 1919, deben percibir los Maestros de la citada localidad 250 pesetas, por estar comprendida entre las que pasan de 1.000 habitantes y no exceden de 5.000:

Resultando que en el informe que se acompaña al recurso del Ayuntamiento de Enciso, emitido por la misma Inspección, con fecha 11 de Marzo último, se dice que la resolución de la Dirección general se fundamenta en el censo de 1.211 habitantes, con que fue-

ron anunciadas las plazas ocupadas por los Maestros reclamantes en los tres últimos concursos generales de traslado, y se manifiesta que el término municipal de Enciso es de 1.163 habitantes, según el último censo, correspondiendo al casco de la población 858 habitantes de derecho, a los que, uniendo los 33 que corresponden al grupo diseminado de población, da un total de 891:

Considerando que, tanto la Sección administrativa, como la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza, informan favorablemente el recurso de alzada:

Considerando que queda demostrado que el censo del distrito escolar de la villa de Enciso es inferior a 1.000 habitantes, contrariamente a los que supusieron existentes cuando fueron anunciadas las plazas y que dió lugar a la resolución de la Dirección general contra la que recurre el Ayuntamiento:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Enciso (Logroño), de acuerdo con lo establecido en la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, debiendo indemnizar a sus Maestros con la cantidad de 150 pesetas anuales en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Enero próximo pasado (GACETA 2 de Febrero), se nombró Director de la Graduada, de menos de seis grados, de Oeste, en Santander, a don Antonio B. Bretón Serrano, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Resultando que contra este nombramiento recurre en alzada D. José Hernández Campillo, por entender no es de aplicación en este caso el mencionado Decreto de 1.º de Julio de 1932, por haberse producido la vacante con anterioridad a esa fecha:

Considerando que si bien la vacante se produjo con anterioridad a la fecha del referido Decreto de 1.º de Julio, ésta carecía de grado:

Considerando que por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932 (GACETA 6 de Agosto), fué creado el cuarto grado de la referida Escuela graduada, por lo que debe quedar sujeta su provisión a lo que se determina en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando, por otra parte, que las razones que alega el Sr. Hernández Campillo, no desvirtúan en nada las de la Orden de la Dirección general de 29 de Enero último, contra la que recurre,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Hernández Campillo, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Enero de 1935 (GACETA 2 de Febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Santander.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Maestros consortes de Zaragoza, en solicitud de que se aclare su situación en lo que se refiere a la indemnización de casa-habitación,

El Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Zaragoza, recurren ante la Dirección general de Primera enseñanza en solicitud de que se aclare su situación en lo que se refiere a indemnización por casa-habitación.

Teniendo en cuenta que por Orden de 29 de Abril último, se ha restablecido la legalidad y resuelta la petición formulada,

Este Consejo entiende que procede que los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Zaragoza se atengan a lo que en la citada Orden se previene.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes la presidencia y los cargos de Vocales representantes

de los Centros oficiales de enseñanza, de la clase patronal y la obrera, así como la Delegación provincial de Trabajo, en el Patronato local de Formación profesional de Melilla; de acuerdo con las propuestas formuladas y a virtud del oportuno expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre Vocal del Patronato local de Formación profesional de Melilla, por su condición de Delegado provincial de Trabajo, y Presidente de dicha Corporación, a D. Alfonso Ruiz Cuevas.

2.º Que se nombren Vocales representantes de la clase patronal y obrera, respectivamente, a D. Angel Izquierdo y a D. Sebastián Villa Soler, declarando cesado en el segundo de los expresados cargos a D. Alfonso García García.

3.º Que se nombre Vocal representante de los Centros docentes oficiales de la localidad a D. Ricardo Rubiano Fernández, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Melilla, cesando el Sr. Navarro Errazquin en la representación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicho Patronato.

4.º Que se interese del Vocal representante del Ayuntamiento, señor González García, la puntual asistencia a las sesiones del Patronato; y

5.º Que, en virtud de tales modificaciones, el Patronato quede constituido del modo siguiente:

Presidente, D. Alfonso Ruiz Cuevas, Delegado provincial de Trabajo.

Vocales: D. Ricardo Rubiano Fernández, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad; D. Vicente Guedeja Marrón, Delegado de Hacienda; D. Francisco González García, en representación del Ayuntamiento de la localidad; don Angel Izquierdo, Vocal patrono, y don Sebastián Villar Soler, Vocal obrero.

Asimismo ha resuelto que, una vez constituido en primera sesión este Patronato, designará a uno de sus Vocales para que ejerza las funciones de Secretario provisional a fin de examinar inmediatamente las actas de los Tribunales y expedientes del concurso en tramitación para proveer las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo, y nombrado que sea por la Superioridad el Profesorado, entrará a formar parte del Patronato, para completarle, el Director de la Escuela que designe el Ministerio y un Profesor o Maestro de Taller que designen sus compañeros de Claustro.

El Pleno, así formado, elegirá, por último, la Comisión ejecutiva, conforme a las normas establecidas en el

Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de fecha 29 del pasado mes de Abril, inserta en la GACETA del día 4 del corriente,
Este Ministerio, de conformidad con

lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar los adjuntos itinerarios, que deberán insertarse en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del público en general.
Madrid, 29 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores Compañía Transmediterránea.
Señores...

ITINERARIO I

Servicio semanal.—CANARIAS.—NORTE ESPAÑA

MILLAS	PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS	DURACION DE LA TRAVESÍA	PERMANENCIA EN PUERTO
»	Bilbao	»	Jueves, 22 horas.....	»	40 horas.
66	Pasajes	Viernes, amanecer...	Viernes, 21 ídem.....	8 horas	15 —
82	Santander	Sábado, ídem.....	Sábado, 21 ídem.....	9 —	15 —
226	Coruña	Domingo, 18 horas...	Lunes, 17 ídem.....	21 —	23 —
121	Vigo	Martes, amanecer....	Martes, 18 ídem.....	13 —	12 —
467	Cádiz	Jueves, 12 horas.....	Sábado, 15 ídem.....	42 —	51 —
748	Santa Cruz de la Palma	Martes, 10 ídem.....	Martes, 18 ídem.....	67 —	8 —
103	Tenerife	Miércoles, amanecer.	Miércoles, 24 ídem...	11 —	19 —
52	Las Palmas.....	Jueves, ídem.....	Jueves, 18 ídem.....	7 —	11 —
925	Vigo	Lunes, ídem.....	Lunes, 13 ídem.....	82 —	9 —
242	Gijón	Martes, 12 horas.....	Martes, 17 ídem.....	23 —	5 —
126	Bilbao	Miércoles, amanecer.	»	13 —	»
			TOTAL.....	296 horas	208 horas.
				504 horas = 21 días.	

NOTA.—La escala de Santa Cruz de La Palma se hará quin cenalmente en el Itinerario I, siempre que haya en dicho puerto un mínimo de dos mil huacales o racimos en número equivalente.

ITINERARIO II

Servicio semanal.—CANARIAS.—NORTE ESPAÑA

MILLAS	PUERTOS	LLEGADAS	SALIDAS	DURACION DE LA TRAVESÍA	PERMANENCIA EN PUERTO
»	Bilbao	»	Jueves, 22 horas.....	»	40 horas.
66	Pasajes	Viernes, amanecer...	Viernes, 21 ídem.....	8 horas	15 —
166	Gijón	Sábado, 14 horas.....	Sábado, 18 ídem.....	17 —	4 —
240	Villagarcía	Domingo, 16 horas...	Lunes, 24 ídem.....	22 —	32 —
36	Vigo	Martes, amanecer....	Martes, 18 ídem.....	5 —	13 —
467	Cádiz	Jueves, 12 horas.....	Sábado, 15 ídem.....	42 —	51 —
677	Las Palmas.....	Martes, amanecer....	Miércoles, 13 ídem...	61 —	33 —
52	Tenerife	Miércoles, tarde.....	Jueves, 13 ídem.....	7 —	17 —
1.007	Coruña	Lunes, amanecer.....	Lunes 13 ídem.....	90 —	6 —
226	Santander	Martes, 10 horas.....	Martes, 23 ídem.....	21 —	13 —
44	Bilbao	Miércoles, amanecer.	»	7 —	»
			TOTAL.....	280 horas	224 horas.
				504 horas = 21 días.	

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplaze la celebración de

las oposiciones convocadas para cubrir plazas de los Cuerpos Especial-Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales y de Auxiliares Especializados de Co-

mercio, convocadas por Orden de este Ministerio de 12 de Septiembre de 1934, en virtud de la autorización concedida al efecto por Decreto de la misma fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los Tribunales nombrados por Ordenes de 23 del corriente. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplase la celebración de los exámenes de aptitud a que se refiere el Decreto de 29 de Marzo próximo pasado, en relación con las Ordenes ministeriales de 8 y 27 de Abril último, que se contraían a desarrollar las normas del expresado Decreto de 29 de Marzo, por el que se reconoce a los funcionarios de la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento ingresados antes del 16 de Diciembre de 1931 el derecho a pasar a la escala técnica del mismo practicando previamente un examen de aptitud que por la presente disposición queda aplazado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
El Cónsul de España en Bahía (Brasil)

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Alfonso Pujol y Puig, ocurrido en alta mar a bordo del buque brasileño "Bage", nacido en Lés (Lérida) el 29 de Marzo de 1888, hijo de Francisco y de María.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Alfonso Mijares González, natural de Labarces, San Vicente de la Barquera (Santander), ocurrido el 27 de Marzo último en el Central "Conchita", provincia de Matanzas (isla de Cuba).

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Jaime Alemany Roselló, de cuarenta y

un años de edad, natural de Andraitx, ocurrido en Batabanó el 4 de Febrero del corriente año, sin más datos.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Florencia Belaunde y Carcano, de cincuenta y tres años de edad, natural de Bilbao, hija de Angel y de Cecilia, ocurrido en el Hospital de dicha capital el 26 de Marzo del corriente año.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del Norte, en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 20

Del número 510 al 538

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "Maas", reemplazado por el de reserva.—Admiralty Notice to Mariner, número 647 (T.). Londres, 1935.

Núm. 510 (T.).—Fecha.—El día 1° de Mayo de 1935.

Situación.—Latitud: 52° 2' N.—Longitud: 3° 54' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Maas" ha sido reemplazado temporalmente por el reserva, con bola negra en el tope. La luz y la señal de niebla son iguales a la del permanente.

La señal de niebla submarina es una campana que da sonido cada doce segundos.

No tiene señal radiotelegráfica. (Aviso número 510, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte II, de 1935, número 277.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.624.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 122, 1.406, 1.408 y 218A.

List of Wireless Signals, de 1935, volumen I, número 2.043.

North Sea Pilot, Parte IV, de 1934, página 121.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Barco-faro "West Hinder".—Radiofaro fuera de servicio.—Avis aux Navigateurs, número 205. Ostende, 1935.

Núm. 511 (T.).—Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 2° 26' E. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro del barco-faro "West Hinder" se encuentra temporalmente fuera de servicio.

(Aviso número 511, 17 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.792.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 323, 1.872, 1.406 y 2.182 A.

List of Wireless Signals, de 1935, volumen I, número 2.042.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Nieuport.—Luces de enfilación suprimidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 637. Londres, 1935.

Número 512.—Situación.—Cerca de un cable al 134° de la luz verde fija del extremo del muelle W. de Nieuport.

Latitud: 51° 9' N.—Longitud: 2° 43' E. (aproximada).

Detalles.—Las luces de enfilación no existe y la nota "Ldg, F" mostrada en la carta número 1.872, debe borrarse.

(Aviso número 512, de 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte II, de 1935, números 27 y 28.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.817 y 1.818.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.872.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Estuario del Támesis.—Ooze Sand.—Alteración en balizamiento.—Trinity House Notice to Mariners, número 10. Londres, 1935.

Núm. 513.—Aviso anterior número 355 de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 30' N.—Longitud: 1° 0' E. (aproximada).

Detalles. 1) La boya luminosa "East Ooze" ha sido trasladada cinco cables aproximadamente al W., estando situada ahora en 33 pies (10,1 metros), en bajamar escorada y demorando la baliza SE. de la milla medida al 285° (N. 64° W. Magnético); distancia, 3 millas 7 y cuarto cables.

2) La boya "North Ooze" ha sido trasladada 7 3/4 cables, aproximadamente, al SW., estando situada ahora en 27 pies (8,2 metros) en bajamar, escorada y demorando la baliza SE. de la milla medida al 302° (N. 47° W. magnético); distancia, 2 millas 6 1/2 cables.

3) Una boya ciega, cónica, negra, denominada "South East Ooze" ha sido establecida en la posición siguiente:

Baliza SE. de la milla medida al 292° (N. 57° W. magnético); distancia, 3 millas 6 1/2 cables y en 58 pies (17,7 metros) en bajamar escorada.

(Aviso número 513, 17 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.607.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Brest.—Zona de escombros.—Avis aux Navigateurs, número 968. París, 1935.

Núm. 514.—Situación.—Latitud: 48° 20' N.—Longitud: 4° 32' W. (aproximada).

Detalles.—La zona limitada al W. por la costa; al E., por la enfilación faro de Portzic-Punta Espagnols; al S., por el paralelo de la Isla Ronde, es utilizada para verter escombros.

Se recomienda no fondear en esta zona.

(Aviso número 514, 17 de Mayo de 1935.)

Instructions 336, página 415.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.427 y 2.690.

Carta francesa, núm. 5.497.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Les Sables d' Olonne.—Zona de practicaaje.—Avis aux Navigateurs, número 969. París, 1935.

Núm. 515.—Situación.—Latitud: 46° 29' N.—Longitud: 1° 50' W. (aproximada).

Detalles.—La zona de practicaaje está limitada al largo por dos líneas que, partiendo del punto latitud 46° 29' N., longitud 1° 50,7 W., pasan una por el faro Barges y la otra por la roca Peruse.

(Aviso número 515, 17 de Mayo de 1935.)

Instructions 336, página 566.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.647 y 2.648. Carta francesa, número 5.611.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Sete.—Boya establecida. Avis aux Navigateurs, número 964. París, 1935.

Núm. 516.—Situación.—Cerca de 1.100 metros al 112° de la luz del espigón del E. o del Dellon.

Latitud: 43° 24' N.—Longitud: 3° 44' W. (aproximada).

Detalles.—Boya con campana. (Aviso número 516, 17 de Mayo de 1935.)

Instructions 360, página 89.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.805 y 1.804.—Carta, núm. 237.—Carta francesa, núm. 5.082.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Barra de Alvor.—Luces de enfilación.—Aviso aos Navegantes, número 14 | 15 (P.). Lisboa, 1935.

Núm. 517.—Fecha.—El día 1.º de Mayo de 1935.

Detalles.—En esta fecha comenzaron a funcionar dos luces que, enfiladas, dan la entrada de la barra de Alvor, y cuyas características son las siguientes:

Luz anterior.—Blanca fija, de 4 millas de alcance y elevada 6 metros sobre el nivel medio del mar.

Luz posterior.—Blanca fija, de 6 millas de alcance y elevada 19 metros sobre el nivel medio del mar.

La luz posterior está situada a 350 metros al 21° de la anterior, en

Latitud: 37° 8' 5" N.—Longitud: 8° 36' 35" W.

(Aviso número 517, 17 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 245 A y 245 B.—Cartas, números 703 A y 115 A.—Cartas portuguesas, números 139 (plano) y 7.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Sidi Abdallah.—Fondos.—Avis aux Navigateurs, número 974. París, 1935.

Número 518.—Situación.—Latitud: 37° 9' N.—Longitud: 9° 48' E. (aproximada).

Detalles.—El canal de acceso a la dársena de Sidi Abdallah presenta actualmente en ciertos sitios fondos menores que los indicados en la carta.

(Aviso número 518, de 17 de Mayo de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.381.

Cartas francesas, números 4.970, 4.129 y 4.198.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Nemours.—Paso prohibido.—Avis aux Navigateurs, número 971. París, 1935.

Núm. 519.—Situación.—Latitud: 35° 6' N.—Longitud: 1° 52' W. (aproximada).

Detalles.—Una línea eléctrica va a ser construida a través del paso E. del puerto de Nemours, a 12 metros por encima del nivel del mar.

Será señalada de día por banderas rojas suspendidas sobre el paso; de noche no estará marcada.

Hasta que se terminen los trabajos queda prohibido a la navegación normal el paso E., sólo podrán utilizarlo las pequeñas embarcaciones.

(Aviso número 519, de 17 de Mayo de 1935.)

Derotero del Mediterráneo, de 1925, página 620, Suplemento número 10.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 178 y 2.437.

Carta francesa, número 3.379.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—West Penobscot Bay.—Gilkey Harbor.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 860. Washington, 1935.

Núm. 520.—Situación.—Latitud: 44° 17' N.—Longitud: 68° 56' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 15 de Mayo de 1935, la luz de Punta Grindel, blanca de relámpagos, período 3 segundos (luz, 0,3 seg.; ocul., 2,7 segundos), será establecida cerca de Grondel Point Beacon en el lado N. de la entrada a Gilkey Harbor.

Alcance: 10 millas.

Elevación sobre el mar: 21 pies (6,4 metros).

Estructura: Armazón de acero en forma de torre.

La boya "1A" con campana, de Punta Grindel, será establecida en el lugar de la boya luminosa "1A" con campana, de Punta Grondel, que será retirada.

(Aviso número 520, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, página 9.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 620.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New Haven.—Posición de luz.—Notice to Mariners, número 789. Washington, 1935.

Núm. 521.—Nueva situación.—Cerca de 1,8 cable al 158° de su posición en la carta y 2,65 cables al 108° de Townshend's Cupola.

Latitud: 41° 16' N.—Longitud: 72° 53' W. (aproximada).

(Aviso número 521, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 344.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.479 (plano) y 2.755.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Barco-faro "Winter Quarter".—Alteración en señal de niebla.—Notice to Mariners, número 868. Washington, 1935.

Núm. 522.—Situación.—Latitud: 37° 56' N.—Longitud: 74° 56' W. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla es ahora una sirena que da un sonido cada 60 segundos, así: sonido, 3 seg.; silencio, 57 seg.

(Aviso número 522, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 567.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 266 y 2.710.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Little Machipongo Inlet.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 708. Washington, 1935.

Núm. 523.—Situación.—Latitud: 37° 28' 15" N.—Longitud: 73° 40' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Nuevo carácter: blanca de relámpagos cada 3 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocul., 2,7 seg.

(Aviso número 523, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 582.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.848 y 355a.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Myrtle Beach.—Posición de luz aeronáutica.—Notice to Mariners, número 714. Washington, 1935.

Núm. 524.—Posición.—Latitud: 33° 43' 44" N.—Longitud: 78° 50' 6",3 W. (aproximada).

Detalles.—La luz aeronáutica de Ocean Forest Hotel se muestra blanca de relámpagos, período 10 segundos y está situada en la posición indicada.

(Aviso número 524, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 981.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 268 y 2.170.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Georgetown (proximidades).—Luces trasladadas.—Notice to Mariners, número 872. Washington, 1935.

Núm. 525.—Nombre, 1) Luz South Island. Distancia y demora de su po-

sición en la carta, cerca de 1,7 cables al 114°. Nueva posición: Latitud N., 33° 14' 45". Longitud W., 79° 12' 45".

2) Luz núm. 1. Cerca de 3/4 de cable al 104°. 33° 15' 16". 79° 14' 12".

3) Luz núm. 13. Cerca de un cable al 342°. 33° 18' 6". 79° 17' 12".

4) Luz núm. 2. Cerca de 1 1/2 cables al 22°. 33° 20' 11". 79° 16' 48".

5) Luz núm. 4A. Cerca de 1 1/2 cables al 118°. 33° 20' 47". 79° 15' 56".

(Aviso número 525, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 1.008.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.866.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Chandeleur Sound. Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 633. Londres, 1935.

Núm. 526.—Situación.—A 0,4 millas 330° del extremo Sur de Punta Chico. Latitud: 29° 44' N.—Longitud: 89° 15' W. (aproximada).

Detalles.—Carácter: blanca de relámpagos, período 5 segundos.

Elevación: 34 pies (10,4 metros).

Estructura: Pirámide cuadrada negra.

(Aviso número 526, 17 de Mayo de 1935.)

West Indies Pilot, Vol. I, de 1929, página 407.—List of Lights, Part IX, de 1934, núm. 1.380.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.853.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—San Luis Obispo Bay. Luz y señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 883. Washington, 1935.

Núm. 527.—Situación.—Latitud: 35° 10' N.—Longitud: 120° 46' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de San Luis Obispo se muestra actualmente como blanca de destellos, período 20 segundos; ocultación, 17 segundos.

La sirena ha sido reemplazada por un diáfono que da dos sonidos cada 30 segundos; así: sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 24 segundos.

(Aviso número 527, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. VII de 1933, número 916.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.530 (con plano) y 778.

Cartas norteamericanas, números 1.006 y 526.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Barco-faro "San Francisco". Alteración en señal de niebla.—Notice to Mariners, número 823. Washington, 1935.

Núm. 528.—Situación.—Latitud: 37° 45' N.—Longitud: 122° 42' W. (aproximada).

Detalles.—La sirena ha sido reemplazada por un diáfono que da un sonido cada 30 segundos.

(Aviso número 528, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Part. VII de 1933, número 929.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 591, 229 y 2.530.

MAR DE LAS ANTILLAS, COLOMBIA. Cartagena (proximidades).—Inexistencia de bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 681. Londres, 1935.

Núm. 529.—Situación.—Cerca de una milla al NE. del banco Salmedina. Latitud: 10° 24' N.—Longitud: 75° 38' W. (aproximada).

Detalles.—La sonda de tres brazas (5,5 metros) marcada "Rep.d (1928) P. D.", no existe y debe borrarse.

(Aviso núm. 529, 17 de Mayo de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.434 y 396.

West Indies Pilot, Vol. I, 1929, página 129.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Cannavieiras. Luz trasladada.—Aviso a los Navegantes, número 12. Río Janeiro, 1935.

Núm. 530.—Situación.—En la Punta Norte de la barra de Cannavieiras.

Nueva posición.—Cerca de 1.400 metros al N. de la antigua posición, en las coordenadas. Latitud: 15° 40',9 S. Longitud: 38° 57',5 W.

(Aviso número 530, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 98.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.156 y 529.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA. Aviso de generalidad.—Transmisión de "Avisos a los Navegantes Urgentes".—Aviso a los Navegantes, número 67. Buenos Aires, 1935.

Núm. 531.—Detalles.—Desde el 5 de Abril la Estación "General Pacheco Radio" transmite los "Avisos a los Navegantes Urgentes" y las "Noticias sobre los Ríos" de acuerdo a los datos suministrados por el Servicio Hidrográfico del Ministerio de Marina. Dicha transmisión se efectúa a las 13 horas (hora oficial) o inmediatamente de conocida la novedad, repitiéndola periódicamente cuando es de importancia.

(Aviso número 531, 17 de Mayo de 1935.)

Derrotero argentino, Parte I, 1930, página 225.

Derrotero argentino, Parte II, 1928, página 5.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Territorio de Santa Cruz. Luz restablecida.—Aviso a los Navegantes, número 73. Buenos Aires, 1935.

Núm. 532.—Nombre y situación.—En el Cabo Guardián.

Latitud: 48° 21' S.—Longitud: 66° 21' W. (aproximada).

Detalles.—Aviso anterior número 79 (T.) de 1935 (anulado).

(Aviso número 532, 17 de Mayo de 1935.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 349.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.302 y 1.284.

Cartas argentinas, números 47, 19, 60 y 52.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N. Tazones.—Boya restablecida.

Subdelegación de Pesca de Villaviciosa, 13 de Mayo de 1935.

Núm. 533.—Situación.—Latitud: 43° 32',8 N.—Longitud: 5° 23',7 W. (aproximada).

Detalles.—Aviso anterior número 113 (T.) de 1935 (anulado).

(Aviso número 533, 17 de Mayo de 1935.)

Derrotero número 1, de 1929, página 131.

Cartas números 462a, 936 y 127a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Sancti-Petri (proximidades). Almadraza calada.—Subdelegación de Pesca de San Fernando, 11 de Mayo de 1935.

Núm. 534 (T.).—Aviso anterior número 399 (T.) de 1935 (véase).

Detalles.—Ha quedado definitivamente calada la almadraza denominada "Punta de la Isla".

(Aviso número 534, 17 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página VI.

Cartas, números 82a, 104 y 115A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Tarifa (proximidades). Buque encallado.—Subdelegación de Pesca de Tarifa, 6 de Mayo de 1935.

Núm. 535.—Situación.—Latitud: 36° 1' 14" N.—Longitud: 5° 42' 52",5 W. (aproximada).

Detalles.—Vapor inglés "Hendrik", el cual tiene toda su obra muerta fuera del agua, con la proa en dirección al Norte verdadero, aproximadamente.

(Aviso número 535, 17 de Mayo de 1935.)

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 75. Suplemento número 11, página 24, de 1935.

Cartas números 628A, 105A y 115A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Cádiz. Boya que se suprimirá.—Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, 10 de Mayo de 1935.

Núm. 536 (P.).—Aviso anterior número 447 de 1935 (véase).

Situación.—A 10 metros de distancia del extremo del muelle de San Felipe.

Latitud: 36° 32' 23" N.—Longitud: 6° 16' 57" W. (aproximada).

Detalles.—Se va a proceder al levantamiento y supresión de la boya cilíndrica, ciega, negra y provista de campana, fondeada en la situación indicada.

(Aviso número 536, 17 de Mayo de 1935.)

Derrotero de las Costas de España y Portugal, de 1932, página 40. Suplemento número 3, de 1935.

Libro de Faros, de 1930, Parte II, número 348.

Cartas, números 81a, 82a y 104.

ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS. Isla de Tenerife.—Luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 11 de Mayo de 1935.

Núm. 537.—Aviso anterior número 472 (P.) de 1935 (véase).

Fecha.—El 13 de Mayo de 1935.

Nombre y situación.—En Punta Teno, extremo W. de la isla.

Latitud: 28° 20' N.—Longitud: 16° 55' 7" W. (aproximada).

Detalles.—Desde la fecha indicada funciona con las nuevas características expresadas en el aviso anterior citado.

(Aviso número 537, 17 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 742.

Cartas números 205, 209, 234A, 980 y 908.

ATLANTICO NORTE, ISLAS CANARIAS.—Isla de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife.—Luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 16 de Mayo de 1935.

Núm. 538.—Aviso anterior número 473 (P.) (véase).

Fecha.—El día 16 de Mayo de 1935.

Nombre y situación.—En la parte más elevada del muelle.

Latitud: 28° 28',5" N.—Longitud: 16° 15',0" W. (aproximada).

Detalles.—Desde la fecha indicada funciona con las nuevas características expresadas en el aviso anterior citado.

(Aviso número 538, 17 de Mayo de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 737.

Cartas, números 650 (plano), 205, 209, 234A, 980 y 908.

San Fernando, 17 de Mayo de 1935. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Venancio Espenan Thomas, Patrono Presidente de la Asociación Castreña de Caridad, de Castro Urdiales, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que desde hace varios años funciona en la ciudad de Castro Urdiales, provincia de Santander, una Institución denominada Asociación Castreña de Caridad, la que tiene por objeto, según el Reglamento por que se rige, ejercer ampliamente la caridad, socorriendo a todos los que se hallen verdaderamente necesitados, cuyos fines ha de cumplir con las cuotas voluntarias de los asociados, con los donativos y legados que se obtengan, con los fondos que recauden y con las subvenciones que puedan conseguir de entidades oficiales o particulares, estando la Institución sometida al gobierno y dirección de una Junta, compuesta del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Febrero de 1930 se clasificó a la Asociación como de beneficencia par-

ticular, sin que al Protectorado le correspondiera otra misión que la de velar por la higiene y moral pública:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de particulares y colectividades, número 6.617, con un capital nominal de 500.000 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Asociación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, y están sus bienes directamente adscritos a la realización de su fin, no concurren los demás requisitos mandados observar por las disposiciones citadas, debiendo concurrir todos ellos para que pueda declararse la exención del impuesto:

Considerando que en la Institución solicitante existe persona interpuesta, pues la amplia libertad del Patronato, exento de fiscalización por parte del Protectorado del Gobierno, le permite disponer de los bienes sin traba alguna y sin que por ello incurra en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Asociación Castreña de Caridad, de Castro Urdiales, por falta de requisitos legales.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación del Decreto de 31 de Mayo de 1935, inserto en la "Gaceta" de 2 de los corrientes, aprobando el Reglamento para la propuesta de adjudicación de los beneficios a los alumnos seleccionados, se publica

de nuevo el párrafo tercero del preámbulo del citado Decreto, cuya redacción es como sigue:

"Es de justicia señalar, y además como ejemplo para casos análogos, el hecho de que lo mismo en el primero que en el segundo año de actuación de los alumnos seleccionados existieron Claustros de Institutos y Facultades universitarias que, aplicando estrictamente las reglas establecidas, propusieron la eliminación de algunos de los becarios que no demostraron en su conducta académica llegar al mínimo de las condiciones que se dieron por existentes al ser propuestos."

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Juana Francisca Moreno Sánchez, Maestra excedente de la Escuela de Solanillos del Extremo (Guadalajara), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional primario, del que cesó por excedencia ilimitada por Orden de 21 de Octubre de 1931 (*Boletín Oficial* del 17 de Noviembre):

Visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*GACETAS* de 22 y 29 del mismo) y la Orden ministerial de fecha de 8 de Marzo último (*GACETA* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del muelle comercial por el Castillo de Santa Catalina, del puerto de La Luz, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, S. A. Sociedad Metropolitana de Construcción, por la cantidad de cinco millones ochocientas sesenta y cinco mil pesetas (5.865.000), que produce en el presupuesto de contrata, de 6.898.937,26 pesetas, la baja de 1.033.937,26 pesetas en beneficio del Estado.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas (Canarias).

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Sellés, como Presidente de la Unión de Pescadores de Altea, en solicitud de autorización para construir un edificio en la playa de La Carbonera:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Alicante, la Dirección facultativa del puerto de Denia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio del terreno de dominio público ocupado, procede con arreglo a las disposiciones vigentes imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad denominada Unión de Pescadores de Altea para construir en la zona marítimoterrestre de la playa llamada La Carbonera un edificio de 4 por 8 metros en planta con destino al tintado de redes y a depósito de enseres y artes de pesca, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que en el acto del replanteo estimen convenientes la Jefatura de su cargo y la Dirección facultativa del puerto de Denia.

2.ª Las obras serán replanteadas por las mencionadas Jefatura y Dirección, previo aviso que el concesionario dará a la primera, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección del puerto de Denia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y Dirección, y el concesionario

tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará, por adelantado, en la Caja de la Comisión administrativa del puerto de Denia un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de la S. A. española Vacuum Oil Company of Canary Islands en solicitud de autorización para ocupar una superficie de 6.200 metros cuadrados en la parte Norte de la zona de la cantera abandonada propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife; lindante con la instalación de la Entidad peticionaria y con el barranco del Tahodio, para la ampliación y mejora de sus actuales instalaciones; y de la correspondiente a establecer una tubería de conducción hasta el muelle Norte, para el llenado de los tanques desde los buques cisternas.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido reglamentariamente tramitado:

Resultando que fué declarada previamente la utilidad de las obras propuestas, de conformidad con lo prescrito en la base quinta de la Real orden de 23 de Junio de 1906, en virtud de expediente instruido al efecto:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente la Delegación marítima de

Santa Cruz de Tenerife, la Junta de Obras del Puerto, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y la Jefatura de su digno cargo:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, expresando la Junta de Obras del Puerto que la autorización solicitada representa una indudable e importantísima ventaja para la seguridad general del puerto, resolviendo una de las preocupaciones más importantes a resolver por la Dirección facultativa, opinión que comparte la Delegación marítima, conviniendo todos en que es de indudable interés para la provincia:

Considerando que la Junta de Obras del Puerto propone el establecimiento de un canon de 0,40 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en los terrenos de la cantera denominada Risco de Altura, propiedad de dicha Junta, y que, en cambio, esa Jefatura no encuentra justificado este canon por entender se trata de terrenos que se encuentran fuera de la zona marítimo-terrestre y en los que el Estado no ha efectuado obras, por lo que propone el establecimiento de una renta anual de mil pesetas, procediendo en realidad, no el establecimiento del canon máximo propuesto por la Junta, sino el de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Jefatura de su cargo,

El Ministro de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª a) Se autoriza a la Sociedad Española Vacuum Oil Company of Canary Islands, para ocupar terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, en el extremo Norte de los de la abandonada cantera Risco de la Altura, lindantes con el barranco del Tahodio, al objeto de instalar en ellos dos tanques depósitos para gasolina y petróleo y para establecer una tubería de conducción hasta el muelle Norte para el llenado de los tanques desde los buques cisternas, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Amigó Lara, con aquellas modificaciones que imponga el cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

b) La extensión máxima del terreno que se ha de ocupar será de 6.200 metros cuadrados, lindantes con la instalación de la entidad peticionaria y con el barranco del Tahodio, haciendo la entrega mediante acta levantada al efecto, a la que acompañará el plano correspondiente, consignando la superficie que se ocupe.

c) Se establece la servidumbre de acueducto sobre los terrenos de la Junta de Obras, procedentes de la cantera abandonada Risco de Altura, sobre el barranco del Tahodio, adosándola al muro de la sección de carretera de Santa Cruz de Tenerife a San Andrés, y a la obra de desagüe, cruzando la mencionada carretera y alojándose en el muelle Norte en la canalización establecida al efecto por la Junta de Obras.

2.ª El tanque depósito para la gaso-

lina tendrá una capacidad de 4.844 metros cúbicos, equivalentes a 3.650 toneladas; y el tanque depósito para el petróleo tendrá una capacidad de 2.152 metros cúbicos, equivalentes a 750 toneladas. Este se situará al Sur de la zona ocupada en los terrenos de la Junta.

3.ª La tubería de ocho pulgadas, 203 milímetros, se alojará en el muelle Norte, en la canal que ha de construir la Junta de Obras del puerto para tales servicios, estando subordinada su colocación a la terminación de las obras del citado muelle, debiendo atenerse el concesionario a las órdenes que reciba de la Dirección facultativa del puerto, sin que adquiriera aquél ningún derecho a reclamación de clase alguna por demora u otro motivo.

Esta autorización para alojamientos de la tubería no significa derecho exclusivo, pudiendo autorizarse la colocación de otras tuberías para los mismos o distintos fines y por otros concesionarios o por la Junta si así lo exigiesen los intereses del puerto o lo determine la Junta.

4.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Junio de 1925 para las instalaciones de depósitos de combustibles líquidos en los puertos y sus zonas anejas; y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y Dirección facultativa de las obras del puerto, pudiendo, de común acuerdo, estas entidades autorizar aquellas modificaciones que, no alterando la esencia del proyecto, lo exijan las circunstancias en el momento de la ejecución, y representen una mejora en relación con la seguridad del funcionamiento de la instalación y de la protección de los servicios colindantes.

5.ª Las aguas residuales no podrán verterse en el barranco del Tahodio sin que antes se hayan depurado lo conveniente para que por su grado de inocuidad no perjudiquen los usos a que inferiormente estén destinadas las aguas que circulen por el barranco, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento e infección de las aguas públicas con residuos de las fábricas.

6.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Deberá darse principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se haga entrega al concesionario de los terrenos que se autorizan a ocupar, y terminarán a los dos años de comenzadas.

8.ª Antes de dar principio a las obras, y, por lo tanto, antes de proceder al replanteo, constituirá el concesionario en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, elevando al 5 por 100 la que ya tiene constituida para la tramitación de su petición, y que se admite como provisional, incrementando ésta hasta la cantidad de 20.000 pesetas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras ejecutadas.

9.ª Las obras, una vez terminadas,

se reconocerán por la Jefatura de su cargo y de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta del resultado, que se someterá a la aprobación competente.

10. En todo tiempo las obras y su explotación serán inspeccionadas y vigiladas por las mencionadas entidades, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación.

11. El concesionario se obliga a conservar las obras en buen estado, no pudiendo destinar las obras, ni el terreno cuya ocupación se le autoriza, a uso distinto del otorgado. La Administración no responde de la continuidad del suministro, no teniendo derecho el concesionario a reclamación de ninguna clase si aquél se interrumpiese por obras necesarias o por cualquier otra causa.

12. El concesionario abonará a la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, en concepto de canon mínimo, por la ocupación de la zona de terreno que solicita para la ampliación de sus instalaciones en los terrenos de la cantera abandonada, propiedad de la Junta de Obras, el de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

También satisfará otro canon, en su día, por la servidumbre de paso de tubería sobre el muelle y demás servicios, de diez céntimos de peseta por tonelada de combustible líquido que se conduzca a los tanques-depósitos, liquidándose el pago de ambos en la forma acordada por la Junta de Obras del puerto, con entera independencia de los restantes arbitrios establecidos en el mismo o que se establezcan en lo sucesivo y le sean aplicables.

El canon por ocupación de superficie lo abonará el concesionario a partir de la fecha de aprobación del replanteo de las obras y simultánea entrega de los terrenos, cuya superficie queda de hecho así determinada, y el correspondiente al volumen de combustible líquido que se conduzca por la tubería lo abonará a partir del comienzo de la explotación de la misma; la que no comenzará hasta que por el Ingeniero-Director de las Obras del puerto se autorice su colocación en el muelle Norte y la reconozca, según se previene en la condición 9.ª.

13. Esta concesión se concede a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo que le sea aplicable, incluso a lo prevenido en el párrafo séptimo del artículo 55 de la Ley, estando obligado el concesionario a variar provisional o definitivamente, a su costa, la situación de la tubería y accesorios, estableciéndolas en la forma y modo que se ordene, si por el Estado se llevan a cabo obras de cualquier género incompatibles con la servidumbre de paso que se autoriza.

14. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el concesionario se obliga a demoler las obras de su concesión en el plazo que se le señale, dejando el terreno cuya ocupación

se le autoriza, en la zona de la cantera abandonada, libre de toda clase de obra que sobresalga de la explanada establecida, cuando el Estado estime necesario ejecutar obra o establecer servicios incompatibles con la concesión, y de no hacerlo así, en el plazo que se le señale al efecto, lo hará la Administración por cuenta del concesionario.

15. Este queda obligado al cumplimiento de las condiciones relativas a la protección a la industria nacional, contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar las obras y durante su explotación.

16. El incumplimiento, por parte del concesionario, de las cláusulas anteriores o de cualquiera de los preceptos señalados en las Leyes y Reglamentos que le son aplicables, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

RECTIFICACION

Habiéndose observado algunos errores en la publicación de la GACETA DE MADRID, del día 14 de Mayo de 1935, del Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, se reproduce a continuación el referido Reglamento, debidamente rectificado:

Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto, fecha 24 de Mayo de 1934, la Confederación Hidrográfica del Duero, que tendrá su residencia oficial en Valladolid, estará regida por un Delegado del Gobierno de la República, designado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Obras públicas; por una Asamblea y por una Junta de gobierno. El presente Reglamento tiene por objeto disponer todo lo concerniente a la convocatoria y constitución de la primera Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, cumpliendo el mandato confiado a la Comisión organizadora por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934.

Artículo 2.º La Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero estará integrada por los siguientes elementos:

- Miembros oficiales.
- Representantes de los regantes de toda la cuenca del Duero.
- Representantes de los usuarios industriales.

d) Representantes obreros.

e) Representantes corporativos.

Artículo 3.º Los miembros oficiales serán: el Delegado del Gobierno, el Ingeniero Director, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Letrado asesor.

Artículo 4.º La representación de los regantes de la cuenca en esta primera Asamblea de la Confederación quedará formada por los Delegados de las Juntas locales, que fueron elegidos con arreglo a la Orden ministerial fecha 23 de Noviembre de 1932, y según la siguiente proporción:

Canal de Guma, un Delegado.

Canal de Tordesillas, un Delegado.

Canal de Villalaco, un Delegado.

Acequia de Palencia, dos Delegados.

Acequia de la Retención, un Delegado.

Pantano del Agueda, un Delegado.

Canal de San José, dos Delegados.

Pantano del Arlanzón, un Delegado.

Canal de Aranda, un Delegado.

Canal de Río seco, un Delegado.

Acequias de Herrera, un Delegado.

Río Tuerto, un Delegado.

Río Luna, un Delegado.

Río Orbigo, un Delegado.

Ríos Porma, Bernesga y Torio, un Delegado.

Río Esla (desde su origen a Mansilla), un Delegado.

Río Esla (desde Mansilla a Río Bayo), un Delegado.

Río Cea, un Delegado.

Río Tormes, un Delegado.

Río Duero, un Delegado.

Río Carrión (Saldaña), dos Delegados.

Río Carrión (Carrión de los Condes), un Delegado.

Río Riaza, un Delegado.

Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa, un Delegado.

Si algún Delegado de los designados en momento oportuno hubiere cesado en su mandato por dimisión, ausencia o cualquier otra causa, la Delegación del Gobierno se dirigirá a la Junta local respectiva invitándola a verificar seguidamente nueva designación. Caso de no cumplimentar el requerimiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación, la Delegación nombrará de oficio a uno de los miembros de la Junta para que actúe como Delegado en la Asamblea.

Artículo 5.º Los usuarios de aprovechamientos industriales de la cuenca procederán a elegir sus representantes, con arreglo a la siguiente clasificación de regiones:

1.ª Cuencas del Río Pisuerga hasta su confluencia con el río Duero y de todos los afluentes al Pisuerga, Esgueva, Arlanza, Arlanzón y Carrión. Número total de caballos, según los datos que obran en la Delegación, 12.876.

2.ª Cuenca del río Esla hasta su confluencia con el río Orbigo, así como las cuencas de dicho río Orbigo, del Cea y del Tera, hasta su confluencia con el Esla y la cuenca del río Valderaduey. Número total de caballos, 13.538.

3.ª Cuenca del río Tormes y cuencas de los afluentes de la margen izquierda del río Duero desde la confluencia de este río con el Tormes has-

ta su unión con el río Agueda. Número total de caballos, 7.621.

4.ª Cuencas de los afluentes de ambas márgenes del río Duero y del mismo Duero desde su confluencia con el río Pisuerga hasta la frontera, excepción hecha del río Valderaduey, y comprendiendo la cuenca del río Esla solamente desde la confluencia de este río con el Orbigo. Número total de caballos, 15.708.

5.ª Cuenca del río Duero y de sus afluentes de ambas márgenes desde el origen del río Duero hasta su confluencia con el río Pisuerga. Número total de caballos, 19.531.

Por cada 15.000 caballos será elegido un Síndico.

Artículo 6.º Tendrán derecho a intervenir en las elecciones correspondientes todos los propietarios de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca destinados a la producción de fuerza u otra aplicación industrial, siempre que su aprovechamiento o la suma de los varios que posean no exceda de 15.000 caballos.

Artículo 7.º Los usuarios -empresas o particulares que dispongan en la cuenca de número superior a 15.000 caballos, instalados por uno o varios aprovechamientos acumulados, no tomarán parte en la elección de Síndicos industriales, y designarán directamente cada uno de ellos un representante para la Asamblea de la Confederación. A tal efecto, la Delegación del Gobierno se dirigirá a los usuarios que se encuentren en la expresada situación, a fin de que indiquen la persona que ejercerá su representación en la Asamblea.

Artículo 8.º Para la elección de los Síndicos industriales, la Delegación del Gobierno publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias interesadas la oportuna convocatoria, procurando su mayor difusión por medio de circulares, edictos, etc. En la convocatoria electoral se fijará un día dentro del cual todos los usuarios que deseen tomar parte en la votación ejercitarán su derecho por escrito, bajo sobre cerrado, que entregarán mediante recibo en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o enviarán a la misma por correo certificado.

En este último caso, los pliegos dirigidos al Sr. Delegado del Gobierno deberán entregarse en una Estafeta el mismo día señalado para la elección. Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos el día posterior y aquellos que, aun habiéndose entregado en debido momento, no se recibiesen en los ocho días siguientes.

Artículo 9.º En el reverso del sobre se consignará esta indicación: "Contiene papeleta de votación para la elección de Síndicos industriales de la región..."

En el sobre será incluida una papeleta de votación donde se haga constar el nombre social o particular del votante, el término municipal en que radica su aprovechamiento, el número de caballos del mismo, los nombres y apellidos de los dos candidatos a quienes votan y la firma del votante.

Como obligado comprobante se acompañará una certificación expedida por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o por el Ayuntamiento en cuyo término radique el aprovechamiento,

acreditando la personalidad del usuario y las características de su aprovechamiento, especialmente el número de caballos. La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero expedirá rápidamente las certificaciones que le fueren solicitadas a los fines de esta elección, con arreglo a los datos contenidos en el Registro de aprovechamientos de la cuenca y en el censo de la antigua Confederación y Mancomunidad.

Cuando se trate de Empresas, Compañías o Sociedades, remitirán también una certificación del acuerdo adoptado por el Consejo, Junta u organismo directivo, designando los nombres de los candidatos o facultando a la persona que haya de verificar la votación en nombre de la entidad social.

Los escritos de votación que no se ajusten a las anteriores prescripciones no serán admitidos.

Artículo 10. Cada elector sólo podrá tomar parte, naturalmente, en la elección correspondiente a la zona en que figure su aprovechamiento, consignando en la papeleta dos nombres. Si figuraran más, sólo se dará validez a los dos primeros. Si consignara un solo nombre, no le serán sumados a éste los votos correspondientes al otro candidato que pudo ser incluido en la papeleta de votación.

Artículo 11. A los ocho días del señalado para la elección procederá la Comisión organizadora a efectuar el escrutinio, siendo computados los votos de cada elector en la siguiente forma: un voto, hasta 10 caballos; dos, de 10 a 250; tres, de 250 a 1.000; cuatro, de 1.000 a 5.000; y cinco, de 5.000 a 15.000.

El empate que como resultado de la votación pudiera existir entre dos candidatos dentro de la misma zona se resolverá por sorteo.

Artículo 12. Los Síndicos o Delegados elegidos deberán haber cumplido los veintitrés años, saber leer y escribir, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser usuarios industriales en alguna zona de la cuenca. El cargo, además, es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Confederación.

Artículo 13. Se incorporarán a la Asamblea de la Confederación, como representantes obreros, los que resultaron elegidos en ejecución de la Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1932; siendo un Delegado para cada una de las tres circunscripciones siguientes:

Primera. Palencia, Burgos y Soria.

Segunda. Segovia, Avila y Salamanca.

Tercera. Zamora, León y Valladolid.

Artículo 14. Los representantes de Corporaciones y entidades quedarán incorporados a la Asamblea en la siguiente forma:

Las Excmas. Diputaciones de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila y Orense designarán cada una un representante.

Las Cámaras Agrícolas constituidas en el territorio de la cuenca del Duero elegirán entre todas tres Delegados.

Las Cámaras de Comercio e Industria estarán representadas por dos Síndicos.

dicos o Delegados, uno por el sector comercial y otro por el sector industrial.

Las Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en el territorio de la cuenca nombrarán un representante.

Artículo 15. La Delegación del Gobierno se dirigirá inmediatamente a las Diputaciones provinciales, Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio e Industrias y entidades bancarias, a fin de que procedan a designar o elegir sus representantes.

Las Diputaciones provinciales remitirán a la Delegación certificación acreditativa del acuerdo adoptado por la Corporación designando su representante.

Las Cámaras Agrícolas, Cámaras de Comercio y entidades bancarias enviarán, en el plazo que se fije, una certificación o escrito formulado en debida forma, haciendo constar el nombre o nombres de las personas a quienes otorgan sus votos.

Artículo 16. Una vez celebradas las elecciones de Síndicos industriales y designados todos los representantes corporativos, la Delegación del Gobierno, Presidencia de la Comisión organizadora, procederá a convocar en la ciudad de Valladolid la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 17. En la primera sesión de la Asamblea estará integrada la Mesa por la Comisión organizadora, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno.

Inmediatamente presentarán los Síndicos sus credenciales, quedando constituida la Asamblea si concurren la

mitad más uno de los representantes de regantes y usuarios industriales.

Artículo 18. La Asamblea constituirá seguidamente la Mesa definitiva bajo la presidencia del Delegado del Gobierno, de la que formarán parte los Vicepresidentes, que serán nombrados por el Ministerio de Obras públicas directamente o a propuesta de la Asamblea, debiendo recaer el cargo en Síndicos.

Los expresados Vicepresidentes formarán parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. La Asamblea se ocupará seguidamente, como misión primera y fundamental, de discutir y aprobar el Reglamento general de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Para facilitar el cumplimiento de tan importante labor, la Comisión organizadora presentará ante la Asamblea una propuesta de Reglamento.

Artículo 20. Aprobado el Reglamento general de la Confederación, se procederá a nombrar del seno de la Asamblea la Junta de gobierno, en la forma que al efecto haya quedado determinada en el mismo.

Necesariamente habrán de formar parte de la Junta de gobierno el Delegado del Gobierno, que presidirá; el Ingeniero director, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y el Letrado Asesor.

Artículo 21. La Comisión organizadora dispondrá el orden del día para la primera reunión de la Asamblea. Aunque su finalidad primordial consiste en la redacción y aprobación del Reglamento general de la Confederación, serán incluidas aquellas propuestas de interés general que la Comisión estime oportuno por propia iniciativa o acogiendo las que le sean remitidas

por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea. Las propuestas que no se incluyan en el orden del día pasarán a la Delegación del Gobierno para su tramitación o a la Junta de gobierno una vez designada.

En cada sesión de las que celebre la Asamblea se destinará un periodo de tiempo, fijado por el Delegado del Gobierno-Presidente, y que no excederá de media hora, para ruegos y preguntas.

Artículo 22. El cargo de Síndico de la Asamblea es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sin embargo, podrá acordar la Asamblea que a los Síndicos que residen habitualmente fuera de Valladolid se les indemnice por los gastos de viaje y con módicas dietas por cada sesión plena que se celebre. Se exceptúan aquellos que forman parte de la Asamblea y Junta en calidad de funcionarios de la Confederación, los cuales percibirán dichas módicas dietas y gastos de viaje únicamente en el caso de desplazarse fuera de la residencia con motivo de sesiones, viajes oficiales, gestiones encomendadas por los organismos directivos de la Confederación, etc.

Artículo 23. La Asamblea y Junta de gobierno ejercerán su mandato durante el plazo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artículo 24. Una vez aprobado el Reglamento general de la Confederación y constituida la Junta de gobierno, cesará en sus funciones la Comisión organizadora.

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—
José María Cid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

LIQUIDACION GENERAL DE PRIMAS A LA NAVEGACION DEVENGADAS DURANTE EL AÑO 1934

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE PCA PRORRATEO
<i>Compañía naviera Sota y Aznar (Bilbao).</i>			
"Aralar Mendi".....	28.873,06		
"Atxeri Mendi".....	47.521,93		
"Artxanda Mendi".....	61.789,66		
"Artea Mendi".....	62.932,26		
"Atxuri Mendi".....	26.455,17		
"Aloña Mendi".....	29.477,60		
"Artiba Mendi".....	49.500,49		
"Araitz Mendi".....	57.229,02		
"Alu Mendi".....	70.271,03		
"Arnotegi Mendi".....	23.742,64		
"Biskargi Mendi".....	60.605,43		
"Gorbea Mendi".....	96.748,72		
"Igotz Mendi".....	97.197,81		
"Unbe Mendi".....	115.902,41		
"Urkiola Mendi".....	67.340,13		
"Aizkarai Mendi".....	59.006,46		
"Andutz Mendi".....	31.297,87		
"Abodi Mendi".....	28.983,35		
"Arinda Mendi".....	70.752,58		
"Arantza Mendi".....	71.377,37		
"Eretza Mendi".....	26.847,78		
		1.183.852,77	1.118.639,16
<i>Ibarra y Compañía, S. en C. (Sevilla).</i>			
"Cabo Menor".....	5.088,86		
"Cabo Tres Forcas".....	5.173,60		
"Cabo San Antonio".....	310.804,26		
"Cabo Blanco".....	4.751,74		
"Cabo Cervera".....	4.274,56		
"Cabo Palos".....	99.166,01		
"Cabo la Plata".....	920,20		
"Cabo Sacratif".....	3.680,15		
"Cabo San Agustín".....	385.930,69		
"Cabo Carvoeiro".....	3.178,72		
"Cabo Quilates".....	105.160,21		
"Cabo Santo Tomé".....	337.334,28		
		1.265.463,28	1.195.754,08
<i>Compañía marítima del Nervión (Bilbao).</i>			
"Mar Rojo".....	128.715,37		
"Mar Cantábrico".....	129.324,59		
"Mar Negro".....	133.029,43		
"Mar Báltico".....	15.609,58		
"Mar Blanco".....	67.235,22		
"Mar Caribe".....	95.363,14		
"Mar Caspio".....	89.429,13		
		658.706,46	622.421,02
<i>Compañía naviera Vascongada (Bilbao).</i>			
"Banderas".....	27.909,01		
"Miraflores".....	56.052,38		
"Armuru".....	40.320,72		
"Arráiz".....	55.241,39		
"Cobetas".....	77.239,66		
"Conde de Abásolo".....	48.351,74		
"Cristina".....	32.422,72		
"Flora".....	38.740,01		
"Sabina".....	35.105,95		
"Serantes".....	62.867,33		
		474.250,91	448.126,37

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
<i>Compañía naviera Bachi (Bilbao).</i>			
"Bartolo"	56.130,07		
"Manuchu"	43.980,16		
"Tom"	57.202,50		
"Kauldi"	53.426,35		
"Juan de Astigarraga"	71.110,19		
"Bachi"	55.486,14	337.335,41	318.752,98
<i>Miguel Martínez de Pinillos (Cádiz).</i>			
"Celta"	11.923,10		
"Darro"	81.082,74		
"Duero"	19.451,93		
"Ario"	7.022,43		
"Turia"	76.765,61		
"Ebro"	82.332,97		
"Sil"	82.723,85		
"Vasco"	14.340,36	375.639,99	354.947,52
<i>Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (Madrid).</i>			
"Campilo"	41.933,34		
"Campeche"	99.357,93		
"Remedios"	79.197,64		
"Elcano"	90.247,14		
"Badalona"	59.614,34		
"Campero"	79.215,21		
"Campeador"	203.935,43		
"Campoamor"	224.731,57		
"Campas"	145.061,99		
"Campomanes"	157.521,26		
"Campuzano"	174.939,09	1.355.754,94	1.281.071,95
<i>Compañía naviera "Amaya" (Bilbao).</i>			
"Guecho"	53.467,42		
"Konstan"	22.560,15		
"Santurce"	53.167,55		
"Santi"	45.620,01		
"Mari"	50.112,76		
"Margari"	49.789,74		
"Manu"	54.261,02		
"Josiña"	59.257,93	388.236,58	366.850,21
<i>Compañía Española de Navegación marítima, S. A. (Barcelona).</i>			
"Navemar"	90.635,36		
"Motomar"	92.022,79	182.658,15	172.596,26
<i>Compañía anónima Marítima Unión (Bilbao).</i>			
"Apolo"	64.565,73		
"Júpiter"	51.884,59		
"Hércules"	46.790,26		
"El Neptuno"	35.565,36	198.805,94	187.854,53
<i>Sociedad anónima Cros (Barcelona).</i>			
"Sac 2.º"	38.693,20		
"Sac 4.º"	36.405,57		
"Sac 6.º"	42.657,69		
"Sac 7.º"	4.936,12		
"Sac 8.º"	7.439,80	130.132,38	122.963,91
<i>Compañía Trasmediterránea (Barcelona).</i>			
"Ciudad de Alicante"	4.096,76		
"Vicente La Roda"	17.946,28		
"Capitán Segarra"	27.016,07	49.059,11	46.356,64
<i>Matías Mallol Bosch (Tarragona).</i>			
"Ciutat de Tarragona"	26.176,78		
"Ciutat de Reus"	12.381,11	38.557,89	36.433,90

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
<i>Antonio Menchaca de la Bodega (Bilbao).</i>			
"Cilurnum"	22.659,22	64.722,06	61.156,78
"Uribitarte"	42.062,84		
<i>Hijo de Ramón Alonso Ramos (Barcelona).</i>			
"Ramón Alonso R."	16.676,23	18.580,13	17.556,63
"Ricardo R."	1.903,90		
<i>Compañía general de Navegación (Bilbao).</i>			
"El Montecillo"	69.256,93	136.963,06	129.418,32
"El Condado"	67.706,13		
<i>Francisco Aldecoa (Bilbao).</i>			
"Aldecoa"	109.603,36	109.603,36	103.565,76
<i>Compañía naviera "Easo" (Bilbao).</i>			
"Arichachu"	49.379,72	49.379,72	46.659,60
<i>Compañía naviera Guipuzcoana (Bilbao).</i>			
"Iciar"	70.690,48	268.733,05	253.929,65
"Urumea"	47.943,95		
"Galea"	77.203,76		
"Gastelu"	66.322,15		
"Zurriola"	6.572,71		
<i>Artaza y Compañía (San Sebastián).</i>			
"Lolita A."	48.734,09	48.734,09	46.049,55
<i>Francisco García Fernández (Santander).</i>			
"Rita García"	63.337,14	63.337,14	59.848,16
<i>Compañía Vascocantábrica de Navegación (Bilbao).</i>			
"Luchana"	45.901,19	45.901,19	43.372,68
<i>José Agustín Mutiozábal (Bilbao).</i>			
"Sendeja"	41.066,76	41.066,76	38.804,56
<i>Pedro María de Viguera y Compañía (Bilbao).</i>			
"Miguel"	45.691,23	45.691,23	43.174,28
<i>Compañía naviera Mundaca, S. A. (Bilbao).</i>			
"Bizkaya"	43.306,59	43.306,59	40.921,00
<i>Compañía marítima "Bilbao" (Bilbao).</i>			
"Indauchu"	30.858,24	30.858,24	29.158,38
<i>Viuda de Felipe Astorqui (Bilbao).</i>			
"María Victoria"	35.793,53	35.793,53	33.821,81
<i>Compañía naviera Euzkera (Bilbao).</i>			
"Ramón"	14.032,39	25.157,34	23.771,53
"Euzkera"	11.124,95		
<i>Antonio Nabarra y Carmen Gaset (Barcelona).</i>			
"Deva"	29.240,23	29.240,23	27.629,51
<i>Sucesor Viuda de Illueca (Valencia).</i>			
"Río Besaya"	27.755,16	27.755,16	26.226,25

NOMBRE DEL BUQUE	CANTIDADES DEVENGADAS	SUMA TOTAL	CANTIDAD QUE CORRESPONDE POR PRORRATEO
<i>Mariano del Río y Compañía (Bilbao).</i>			
"Rola"	15.625,45	15.625,45	14.764,71
<i>Salvador Pares y otros (Barcelona).</i>			
"La Guardia"	15.860,87	15.860,87	14.987,16
<i>Augusto Lajusticia (Bilbao).</i>			
"El Caudal"	3.552,69	3.552,69	3.356,99
<i>Viuda de Luis Caso de los Cobos (Gijón).</i>			
"Luis Caso de los C."	3.273,17	3.273,17	3.092,86
<i>Naviera Catalana, S. A. (Barcelona).</i>			
"Elgueta"	1.529,33	1.529,33	1.445,09
<i>Hijo de Rómulo Bosch, S. en C. (Barcelona).</i>			
"Cervera"	204,45	204,45	193,19
<i>Allos Hornos de Vizcaya, S. A. (Bilbao).</i>			
"Conde de Zubiria"	4.814,24	4.814,24	4.549,05
<i>Auxiliar Marítima, S. A. (Bilbao).</i>			
"Guernica"	73.680,32		
"Galdames"	59.347,79	133.028,11	125.700,13
<i>F. Sáinz de Inchaústegui (Bilbao).</i>			
"Sebastián"	13.053,88		
"Delfina"	23.010,61	36.064,49	34.077,86
TOTAL		7.937.229,49	7.500.000,00

Importa esta liquidación la cantidad de siete millones novecientos treinta y siete mil doscientas veintinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, el íntegro, y siendo el crédito concedido de siete millones quinientas mil pesetas, resulta un coeficiente de pago o prorrateo de 0,9449 14092.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de esta inserción, se den por notificados, pudiendo, dentro de los diez siguientes, recurrir en alzada ante el Ministro del ramo, de no hallarse conforme alguno con su liquidación respectiva, considerándose, en caso contrario, conforme con ella y sin derecho a ulterior reclamación.

Madrid, 31 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.